

San Luis,

Señor,  
**FABER NICOLAS CARDONA CIRO**  
Teléfono 320 611 97 01  
Municipio de Sonsón  
Vereda La Hermosa, sector Caño Feo

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental SCQ-134-1205-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Fecha: 27/09/2021



Expediente:	057560339092
Radicación:	RE-06513-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/09/2021
Hora:	11:50:48
Folios:	3

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Queja ambiental N° SCQ-134-1205 del 23 de agosto de 2021, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) tala de bosque cerca a fuentes hídricas (...)".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 25 de agosto de 2021 de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05797 del 23 de septiembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 3. Descripción sucinta de los antecedentes:

El día 25 de agosto del 2021 el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realiza visita de campo en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-1205-2021. Recorrido que inicia tomando la Autopista Medellín-Bogotá en dirección hacia la Planta de Cementos Argos, hasta llegar al sector Caño Feo, vereda La Hermosa del municipio de Sonsón, donde se evidenció lo descrito a continuación:

- En las coordenadas (5°50' 28"N, -74° 51' 0.2 "W), se localiza el predio (sin nombre) que, de acuerdo a información catastral de esta Corporación, se encuentra registrado mediante el PK 7562006000000700051, con un área aproximada de 48.8 ha, perteneciente al señor OMAR PAMPLONA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.563, predio en el cual se realizaron las afectaciones al recurso flora. Pero que posterior a la visita se contacta a la familia Pamplona por medio telefónico y manifiestan que el predio donde se llevaron a cabo las afectaciones no es de su pertenencia y así mismo tanto ellos como sus colindantes reconocen y han respetado por años los linderos con la familia Cardona.
- De esta manera se deduce que el predio en el que se llevaron a cabo las afectaciones corresponden al señor FABER NICOLAS CARDONA CIRO Y HERMANOS identificado con cedula de ciudadanía 70.729.610.
- Al llegar al predio y realizar el recorrido por la ladera del área afectada, se logra observar un área de aproximadamente 8000m<sup>2</sup> socolada hasta el lecho de una fuente tributaria a la quebrada Caño Feo, algunos puntos y árboles recientemente quemados, con presencia de algunos tocones y árboles talados dispersos tanto en el área intervenida como en la zona de ronda hídrica de la fuente que además abastece de agua a algunas casas aguas abajo.
- El área en el que se realizaron las actividades, se puede definir como una cobertura de bosque de galería o ripario, el cual tiene como función principal proteger y preservar las fuentes hídricas.
- Las especies aprovechadas e inventariadas cuentan con un diámetro promedio de 12cm de diámetro, que se identifican como Carate (*Vismia* sp), Sietecueros (*Vismia macrophylla*) y arbustos tales como Sanquemula (*Miconia* sp) y Mortiño (*Miconia minutiflora*), entre otras especies arbustivas (Ver anexos).
- Se presume que el área intervenida, se socoló con el objeto de establecer algún cultivo de pan coger, ya que las áreas lindantes del predio son de actividad pecuaria y se encontraban semovientes en el área.
- Por otra parte, de acuerdo a información verificada en el Geoportal MapGis en relación al

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

POMCA COCORNÁ Y DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO, se identifica que el área afectada se encuentra dentro la Categoría de Ordenación Ambiental de "Uso Múltiple" en la zona de uso de manejo "Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales". (Ver anexos).

#### 4. Conclusiones:

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio sin nombre con PK 7562006000000700051, ubicado en la vereda La Hermosa del municipio de Sonsón, se concluye que:

- El señor FABER NICOLÁS CARDONA CIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.729.610, propietario del predio anteriormente descrito, no contaba al momento de la visita con los permisos ambientales exigidos por esta Corporación, para realizar las actividades de aprovechamiento que se evidenciaron en su propiedad.
- Las afectaciones ambientales se realizaron en un área aproximada de 8000 m<sup>2</sup>, en la cual se puede determinar la tala de aproximadamente sesenta y cinco (65) árboles de especies nativas como: Chingalé, Gallinazo, Carate, Sanquemulas, entre otras, con diámetros en su mayoría inferiores a los 10cm.
- El área donde se llevaron a cabo las actividades de socola y talas, se encuentra dentro de la zonificación del POMCA COCORNÁ DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO, en la Categoría de Ordenación Ambiental de "Uso Múltiple" en la zona de uso de manejo "Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales".
- De acuerdo a la matriz de Valoración de Importancia de la Afectación, esté arrojó una valoración LEVE, ya que las actividades compensatorias, de reforestación o en su defecto cultivos de cacao, soya o pan coger pueden mejorar las condiciones del suelo y flora.

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### DECRETO 2811 DE 1974

**ARTÍCULO 8º Dispone.** - "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

#### DECRETO 1076 DE 2015

Vigente desde:



**Artículo 2.2.1.1.5.6.** "Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua; suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-05797 del 23 de septiembre de 2021, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **FABER NICOLÁS CARDONA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.610, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, que se han venido desarrollando en el predio sin nombre, con PK 7562006000000700051 y ubicado en la vereda La Hermosa, sector Caño Feo, del municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **FABER NICOLÁS CARDONA CIRO** para que, en un término de noventa (90) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la siembra de doscientos sesenta (260) árboles nativos en el predio sin nombre, distinguido con PK 7562006000000700051 y ubicado en la vereda La Hermosa, sector Caño Secos, del municipio de Sonsón, como medida de mitigación al impacto ambiental negativo ocasionado al recurso FLORA. Para lo anterior se sugieren las siguientes especies: Nogal cafetero, Abarco, Chingalé, Guamo, Perillo, Cedro, entre otras.

**Parágrafo primero:** Las especies forestales deben ser sembradas en las zonas de importancia ambiental localizadas en el predio (fuentes hídricas, bocatomas) o disponerse como arreglo agroforestal teniendo en cuenta la aptitud de uso del suelo.

**Parágrafo segundo:** Las plántulas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm, ser vigorosas y tener raíces formadas para especies forestales. Para la guadua, deben contar con bulbos y/o estolones con buenas condiciones fitosanitarias. Se debe realizar mantenimiento a las especies plantadas por un periodo de tres (03) años.

**Parágrafo tercero:** Enviar registros fotográficos a la Corporación de las diferentes labores de siembra y mantenimiento a la plantación.

**ARTÍCULO TERCERO** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **FABER NICOLÁS CARDONA CIRO** que, en caso de requerir aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, tanto para uso comercial como doméstico, debe solicitar ante esta Corporación los respectivos permisos de aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **FABER NICOLÁS CARDONA CIRO** que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, "*Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...*", por lo que deberá abstenerse de quemar el material vegetal producto del aprovechamiento realizado.


**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al señor **FABER NICOLÁS CARDONA CIRO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, personalmente, la presente decisión al señor **FABER NICOLÁS CARDONA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.610.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Proyecto: Isabel C. Guzmán B. Fecha 27/09/2021  
Revisó: Yiseth Hernández V.  
Asunto: SCQ-134-1205-2021  
Proceso: Queja ambiental  
Técnico: Laura C. Guisao D.